

que no están expresamente prohibidos por la ley, deberán dirigir previamente una solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual acordará el permiso, si hubiere lugar, determinando la cantidad del pedido cuando lo hallare excesivo, y comunicándolo al Cónsul dominicano del punto donde deba hacerse el embarque.

3º Los Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes Consulares que firmaren facturas y sobordos despachando buques sin la autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, contraviniendo á las disposiciones de esta Resolución, incurrirán en la pena de suspensión de su destino, sin perjuicio de la responsabilidad personal á que hubiere lugar.

4º Cuando hayan de importarse armas y municiones de cualquier clase por cuenta del Gobierno se comunicarán á los Cónsules del lugar del embarque las instrucciones necesarias.

Dada en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 días del mes de Agosto de 1888; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, encargado de los Despachos de Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejia.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2687.—DECRETO del C. de SS. de E. convocando extraordinariamente para el día 6 de Octubre de 1888 al C. N.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que siendo necesario dar solución á varias cuestiones económicas de interés público, que permitan una organización regular y adecuada á las necesidades del país en los servicios que tienen relación con la recaudación y distribución

de las rentas de la Nación, es de legalidad constitucional la acción del Poder Legislativo;

En virtud de la atribución 5ª del artículo 51 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Se convoca extraordinariamente al Congreso Nacional para reunirse en sesión extraordinaria en la Capital de la República el día 6 del mes de Octubre del corriente año, para ocuparse de las cuestiones económicas y demás asuntos que como urgentes para la Administración les someterá el Poder Ejecutivo.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á 6 de Setiembre de 1888; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Ministro de lo Interior y Policía, interino de la Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2688.—DECRETO del P. de la R. encargando del Ministerio de lo Interior y Policía, por ausencia del Gral. W. Figuereo, al ciudadano Ministro de RR. EE.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital, en atenciones del servicio público, el ciudadano general W. Figuereo, Ministro de lo Interior y Policía, y encargado accidentalmente de la Cartera de Guerra y Marina, y con el objeto de que no sufra entorpecimiento la buena marcha de la Administración del Estado,

DECRETO:

Art. único. Mientras dure la ausencia de esta Capital del

de las rentas de la Nación, es de legalidad constitucional la acción del Poder Legislativo;

En virtud de la atribución 5ª del artículo 51 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Se convoca extraordinariamente al Congreso Nacional para reunirse en sesión extraordinaria en la Capital de la República el día 6 del mes de Octubre del corriente año, para ocuparse de las cuestiones económicas y demás asuntos que como urgentes para la Administración les someterá el Poder Ejecutivo.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á 6 de Setiembre de 1888; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Ministro de lo Interior y Policía, interino de la Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2688.—DECRETO del P. de la R. encargando del Ministerio de lo Interior y Policía, por ausencia del Gral. W. Figuereo, al ciudadano Ministro de RR. EE.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital, en atenciones del servicio público, el ciudadano general W. Figuereo, Ministro de lo Interior y Policía, y encargado accidentalmente de la Cartera de Guerra y Marina, y con el objeto de que no sufra entorpecimiento la buena marcha de la Administración del Estado,

DECRETO:

Art. único. Mientras dure la ausencia de esta Capital del

de las rentas de la Nación, es de legalidad constitucional la acción del Poder Legislativo;

En virtud de la atribución 5ª del artículo 51 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Se convoca extraordinariamente al Congreso Nacional para reunirse en sesión extraordinaria en la Capital de la República el día 6 del mes de Octubre del corriente año, para ocuparse de las cuestiones económicas y demás asuntos que como urgentes para la Administración les someterá el Poder Ejecutivo.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á 6 de Setiembre de 1888; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Ministro de lo Interior y Policía, interino de la Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2688.—DECRETO del P. de la R. encargando del Ministerio de lo Interior y Policía, por ausencia del Gral. W. Figuereo, al ciudadano Ministro de RR. EE.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital, en atenciones del servicio público, el ciudadano general W. Figuereo, Ministro de lo Interior y Policía, y encargado accidentalmente de la Cartera de Guerra y Marina, y con el objeto de que no sufra entorpecimiento la buena marcha de la Administración del Estado,

DECRETO:

Art. único. Mientras dure la ausencia de esta Capital del

de las rentas de la Nación, es de legalidad constitucional la acción del Poder Legislativo;

En virtud de la atribución 5ª del artículo 51 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Se convoca extraordinariamente al Congreso Nacional para reunirse en sesión extraordinaria en la Capital de la República el día 6 del mes de Octubre del corriente año, para ocuparse de las cuestiones económicas y demás asuntos que como urgentes para la Administración les someterá el Poder Ejecutivo.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á 6 de Setiembre de 1888; año 45 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Ministro de lo Interior y Policía, interino de la Guerra y Marina.—W. Figuereo.

El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Pedro T. Garrido.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2688.—DECRETO del P. de la R. encargando del Ministerio de lo Interior y Policía, por ausencia del Gral. W. Figuereo, al ciudadano Ministro de RR. EE.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital, en atenciones del servicio público, el ciudadano general W. Figuereo, Ministro de lo Interior y Policía, y encargado accidentalmente de la Cartera de Guerra y Marina, y con el objeto de que no sufra entorpecimiento la buena marcha de la Administración del Estado,

DECRETO:

Art. único. Mientras dure la ausencia de esta Capital del